

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sucesión[acumulada]. **2018-00413**

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de conformidad con el artículo 520 del C.G.P., el Juzgado, dispone:

1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante ELISENIA RAMÍREZ, fallecida en Bogotá el 24 de mayo de 2022, lugar de su último domicilio, acumulada a la sucesión del causante ALFONSO BELTRÁN RIVEROS.
2. Imprimir a la acción el trámite contemplado en los artículos 487 y ss del C.G.P.
3. Reconocer a PEDRO IGNACIO BELTRÁN RAMÍREZ como heredero en calidad de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10º).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 490 del ordenamiento procesal.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

8. Requerir a los señores GILBERTO ADRIANO, CESAR AUGUSTO, GONZÁLO IVÁN, HUGO ALFONSO y SONIA ESPRANZA BELTRÁN RAMÍREZ para que declaren si aceptan o repudia la asignación que se les hubiere diferido. (Art. 492, *ib.*). Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G.P., y adviértasele que deberá allegar el registro de nacimiento, con el fin de acreditar el parentesco con la causante.

9. Suspender el trámite de la sucesión del causante ALFONSO BELTRÁN RIVEROS, hasta tanto la sucesión acumulada de la causante ELISENIA RAMÍREZ se encuentre en el mismo estado (C.G.P., art.150).

10. Reconocer personería a MARÍA EUGENIA CUERVO SAAVEDRA para actuar como apoderada judicial del interesado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', with a large, stylized flourish at the top.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ